

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-01200 del 27 de marzo del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S.**, con Nit 901.305.154-4, representada legalmente por el señor suplente **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.641.398, para la construcción de obras hidráulicas tipo Box Culvert y descargas de agua lluvia, sobre la “quebrada San José”, en beneficio del proyecto “San Sebastián”, en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-78812, localizado en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 22 de abril de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-05485-2025 del 24 de abril de 2025, mediante el cual se requirió a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S.**, complementar y/o ajustar una información.

Que mediante Oficio Radicado N° CE-11122-2025 del 24 de junio de 2025, la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S.**, presenta información complementaria.

Que mediante Auto AU-02554-2025 del 01 de julio de 2025, en atención a solicitud con radicado CE-10058-2025 del 09 de junio de 2025, se concedió prórroga a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S.**, para presentar la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-05485-2025 del 24 de abril de 2025, para conceptuar de fondo sobre el trámite de autorización ocupación de cauce.

Que verificada la información complementaria con radicado CE-11122-2025, se concluyó que no es suficiente para dar concepto definitivo, toda vez que no brinda respuesta satisfactoria a los requerimientos. Por lo tanto mediante oficio con radicado CS-12318 del 25 de agosto de 2025, se requirió al interesado presentar información complementaria.

Que mediante Auto AU-03098-2025 del 16 de septiembre de 2025, en atención a solicitud con radicado CE-15403-2025 del 27 de agosto de 2025, se concedió prórroga a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S.**, para presentar la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-12318 del 25 de agosto de 2025.

Que mediante escrito con Radicado N° CE-17829-2025 del 30 de septiembre de 2025, la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S.**, presenta información complementaria.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-07170-2025** del 14 octubre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

El sitio de estudio se encuentra localizado en el Municipio de La Ceja, específicamente el sector conocido como clínica San Juan de Dios en la carrera 20 con calles 28 y 29.



3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 50 folios denominado "ESTUDIO HIDRÁULICO PARA TRAMITAR UN CAMBIO DE OBRA CON REFERENCIA A LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS PARA EL AFLUENTE ALEDAÑO AL PROYECTO SAN SEBASTIÁN UBICADO EN LA CARRERA 20 CON CALLE 28 Y 29 (SECTOR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS), MUNICIPIO DE LA CEJA - ANTIOQUIA", el cual contiene: Introducción, objetivos y alcance, localización del proyecto, metodología, hidráulica, referencia, conclusiones y recomendaciones, limitaciones del estudio.

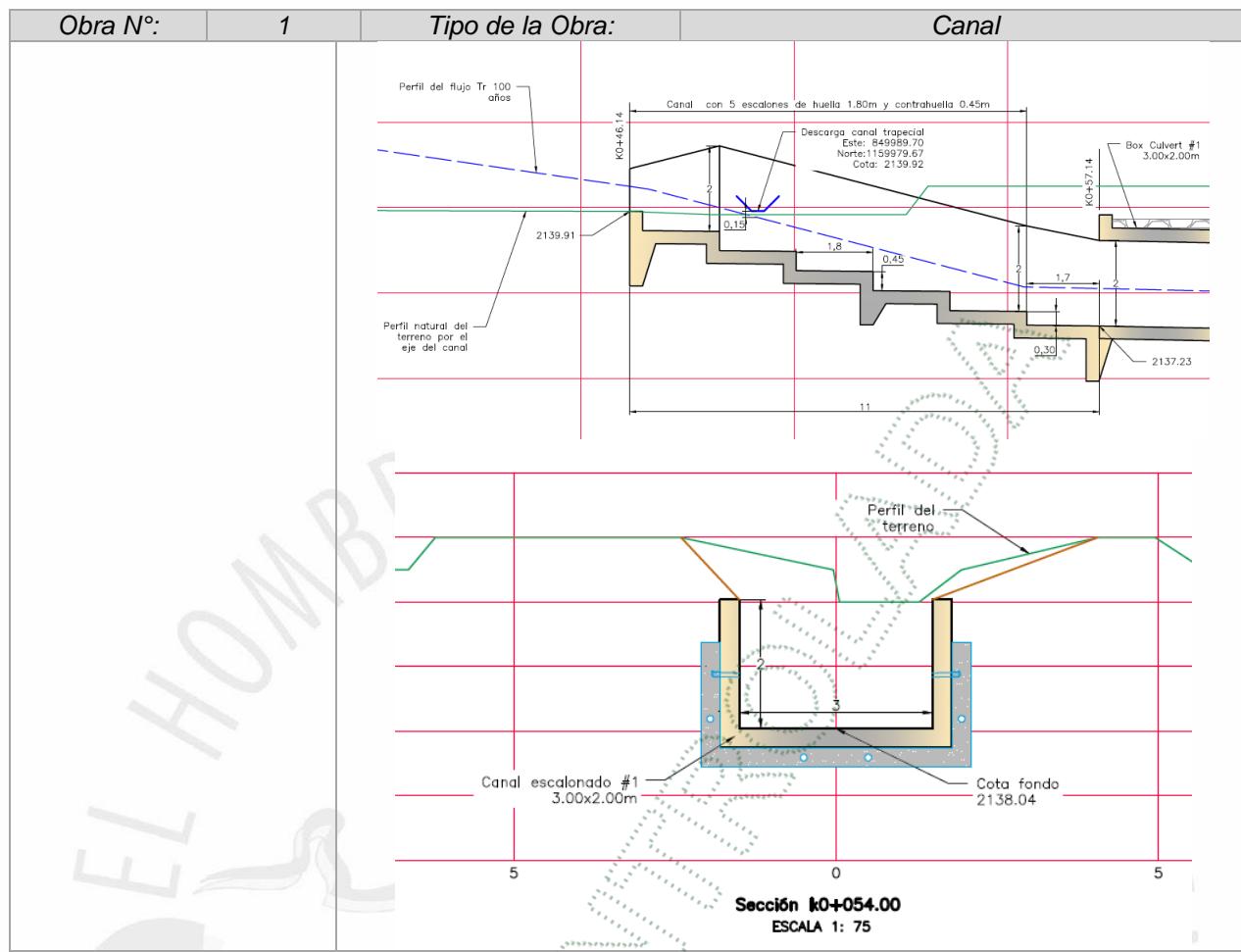
3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológico	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Afluente Q. San José
Área de drenaje (A) [km ²]	0.68
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.56
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.45
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2350.0
Cota máxima en el canal [msnm]	2230.0
Cota en la salida [msnm]	2130.0
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	21.2 - Fuertemente
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	6.9
Estación Hidrográfica Referenciada	La Unión (26180170)
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	33.0
Caudal Método 1 (Método SCS) [m ³ /s]	11.13
Caudal Método 2 (Método William & Hann) [m ³ /s]	12.33
Caudal Método 3 (Método Snyder) [m ³ /s]	11.53
Caudal Método 4 (Método Racional Ven Te Chow) [m ³ /s]	12.43
Caudal Método 5 (Método Racional CN) [m ³ /s]	10.55
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	11.49

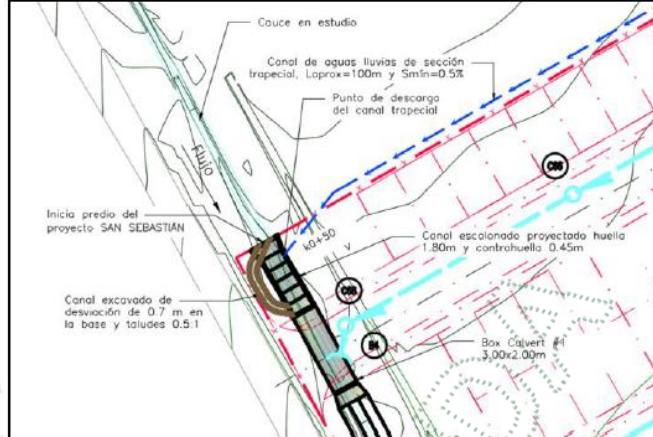
El proyecto consiste en una estructura de desipación, para el proyecto San Sebastián, en la fuente Sin Nombre N°1.



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:		Canal	
Nombre de la Fuente:	Q. San José		Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas				Altura(m):	2.0
LONGITUD (W) - X	25	56.819	6	Longitud(m):	11.0
Inicio	-75	25	6	talud (H: V):	0:1
Final	-75	25	56.638	ancho menor (m):	3.0
			2	ancho mayor(m):	3.0
			28.049	Pendiente Longitudinal (%):	1.0
			2137.23	Profundidad de Socavación(m):	0.6
				Capacidad(m ³ /seg):	>11.49
Observaciones:		canal escalonado en concreto con huellas de 1.80m, contrahuellas de 0.45m, de 3.0m de base y una altura de 2.0m, la cual empalma con la estructura que cuenta con permiso de ocupación de cauce que se denota como Box Culvert #1		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2140.29
				Cota del fondo del canal (m)	2139.91



Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Canal Provisional		
Nombre de la Fuente:	Q. San José			Duración de la Obra:	Provisional
		Coordenadas		Altura(m):	0.7
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 11.0
Inicio	-75	25	56.819	6 2 28.357	talud (H: V): 0.5:1.0
				2139.91	ancho menor (m): 0.7
					ancho mayor(m): 1.4
Final	-75	25	56.638	6 2 28.049	Pendiente Longitudinal (%): 1.0
				2137.23	Profundidad de Socavación(m): N.A.
					Capacidad(m ³ /seg): >4.97
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m) 2139.44
					Cota del fondo del canal (m) 2139.15

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Canal Provisional
Observaciones:			

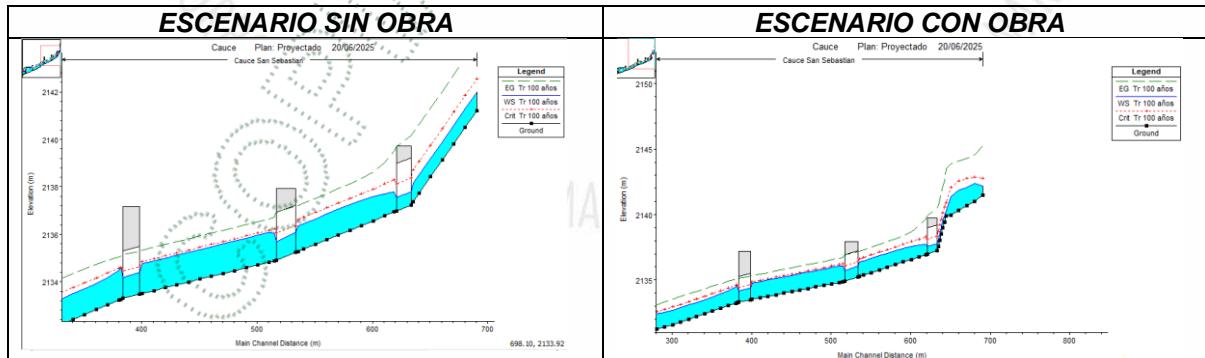
3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

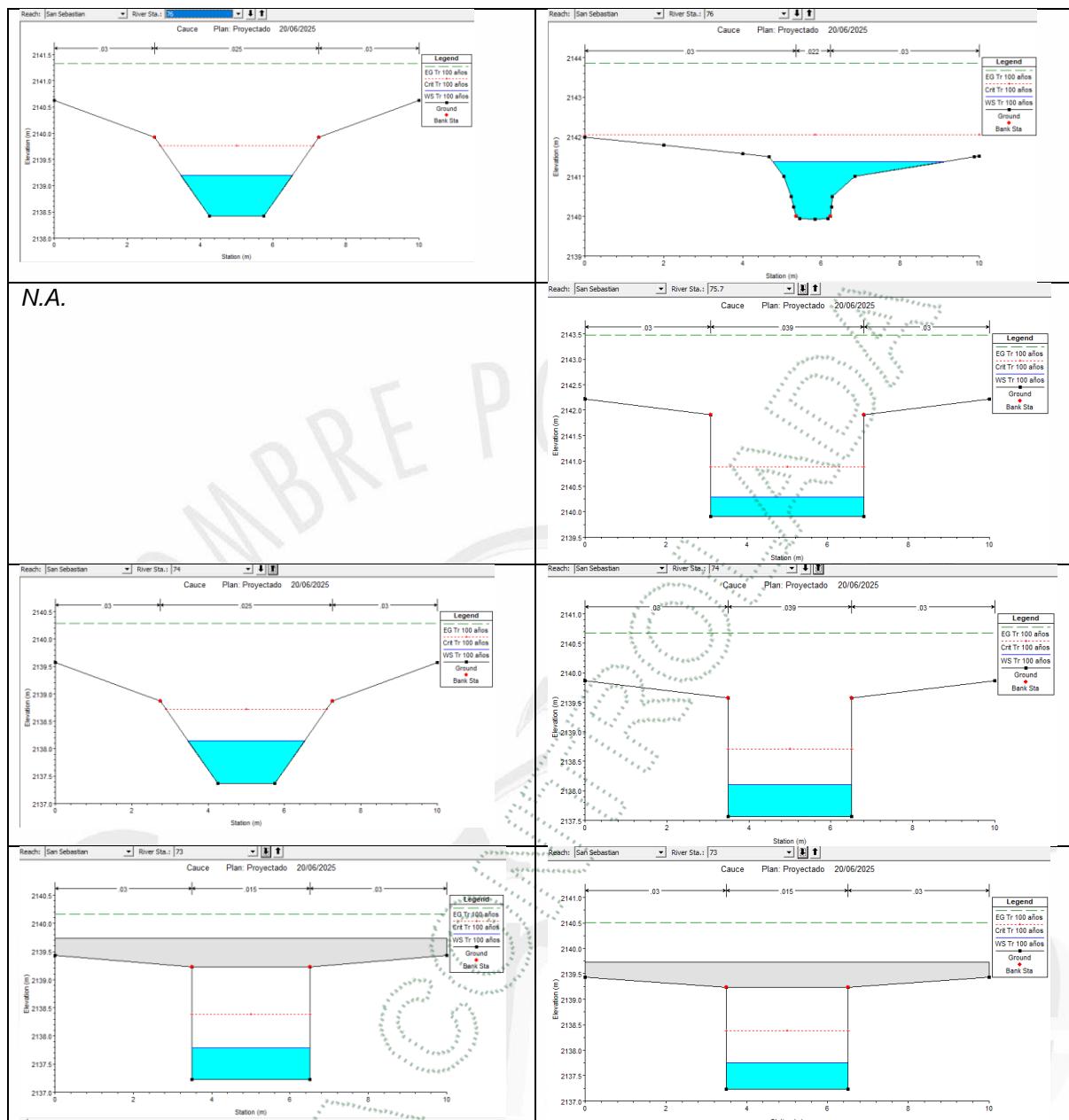
3.4.1 Hidrología

La información hidrológica utilizada fue la aprobada mediante la Resolución RE-03076-2023 de 18 de julio de 2023, correspondiente al expediente 05376.05.41007. En este se encuentra el informe **ESTUDIOS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO EN EL AFLUENTE ALEDAÑO AL PROYECTO SAN SEBASTIÁN UBICADO EN LA CARRERA 20 CON CALLE 28 Y 29 (SECTOR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS), MUNICIPIO DE LA CEJA - ANTIOQUA**.

Tr	Caudal entre las secciones 80-9
Años	m³/s
2.33	3.94
5	4.97
10	6.05
25	7.84
50	9.47
100	11.49

3.4.2 Hidráulica





Las condiciones de los parámetros hidráulicos no tienen una variación significativa, dado que en el sitio ya se había autorizado de forma preliminar un canal.

3.4.3 Análisis de socavación

En la realización de este estudio se tuvo en cuenta los resultados obtenidos en los capítulos de *Hidrología, Hidráulica y Socavación* del informe “ESTUDIOS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO EN EL AFLUENTE ALEDAÑO AL PROYECTO SAN SEBASTIÁN UBICADO EN LA CARRERA 20 CON CALLE 28 Y 29 (SECTOR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS), MUNICIPIO DE LA CEJA - ANTIOQUA”, cuya magnitud fue de 0.6m

3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

NOMBRE	DURACIÓN
Obras de mitigación y Control	4 días
Desviación del cauce	2 días
Marcación de Canal	1 día
Excavación de Canal y Conformación Costales	4 días
Armado y vaciado Losa Canal	6 días
Armado y vaciado Muros Canal	4 días
Armado y vaciado aletas Canal	4 días
Llenos y paisajismo zona intervenida	4 días

3.4.5 Visita al sitio



Ilustración 1 Registro de campo.

En el sitio de la visita se puede observar un proceso erosivo aguas arriba del box culvert construido, lo que ha generado una caída de 1.6m aproximadamente y el cual tiende a continuar si no se estabiliza.

3.4.6 Determinantes ambientales



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0,23	1.94
Areas agrícolas - POMCA	11.62	98.06
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.0	0.0

Las obras de ocupación de cauce se proyectan en áreas agrícolas según el POMCA. Es viable la implementación de las obras.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Afluente Q. San José
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	11.49
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>11.49

4.2 La solicitud consiste en la autorización para un canal de disipación, en la fuente Q. San Antonio., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-04919-2025 del 18 marzo de 2025 y CE-11122-2025 del 24 de junio de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Canal	-75	25	56.819	6	2	28.357	2139.91
2	Canal Provisional	-75	25	56.819	6	2	28.357	2139.91

- Las obras hidráulicas tipo canal cumplen con la capacidad para transportar el caudal del Tr 100 años. En el encole de la estructura se tiene un incremento de la velocidad, por lo cual, se deberá implementar una alternativa que mitigue la velocidad antes de la primera contrahuella.
- Los caudales son los mismos que fueron aprobada mediante la Resolución RE-03076-2023 de 18 de julio de 2023, correspondiente al expediente 05376.05.41007. En este se encuentra el informe *ESTUDIOS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO EN EL AFLUENTE ALEDAÑO AL PROYECTO SAN SEBASTIÁN UBICADO EN LA CARRERA 20 CON CALLE 28 Y 29 (SECTOR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS), MUNICIPIO DE LA CEJA - ANTIOQUA*.
- Mediante el radicado de Queja Ambiental SCQ-131-1442-2023, y expediente 053760541007 se han realizados unos requerimientos la usuaria inherente a el punto de captación, por lo cual, mediante el presente informe no se conceptuará referente a este.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“*Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“*Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras*

hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto *ibidem*, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07170-2025 del 14 de octubre de 2025, es viable la solicitud presentada por la sociedad PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S., con Nit 901.305.154-4, representada legalmente por el señor suplente FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.641.398, para la construcción de obra tipo canal de disipación, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la Q. San José, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

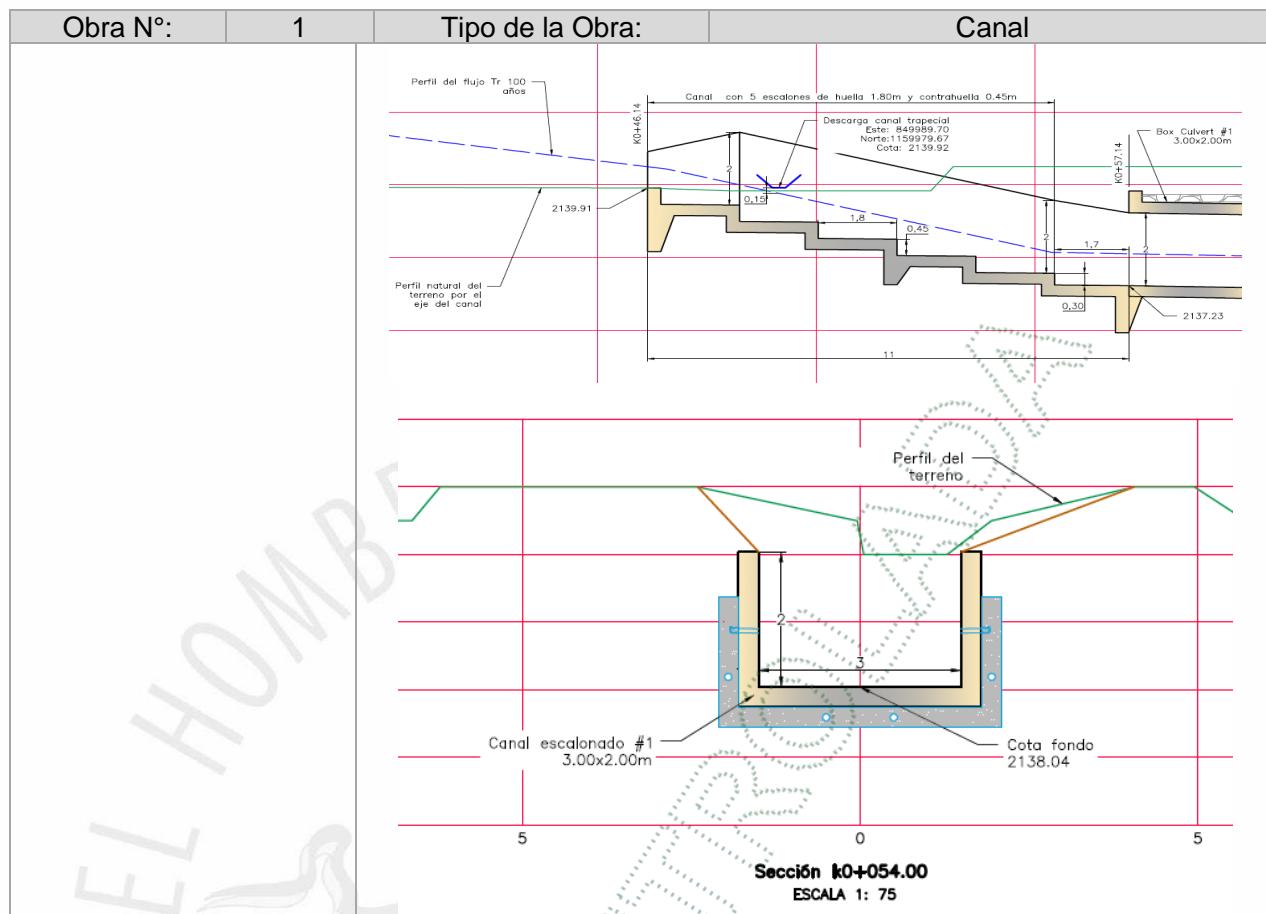
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

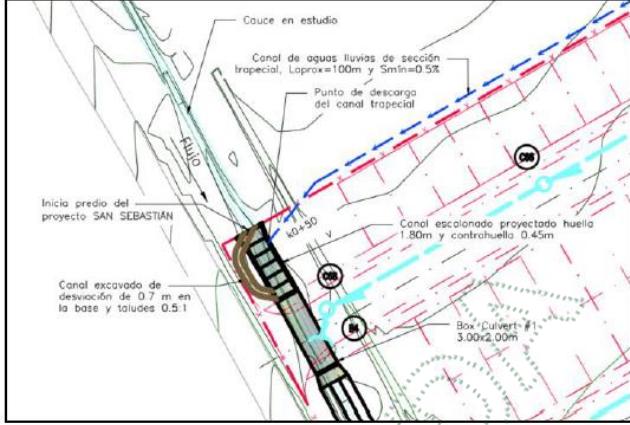
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S.**, con Nit 901.305.154-4, representada legalmente por el señor suplente **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.641.398, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, sobre la Q San José, para la construcción de una (1) obra hidráulica tipo canal de disipación, en beneficio del proyecto “SAN SEBASTIÁN”, en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-78812, localizado en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja, Antioquia, para las siguientes estructuras.

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:		Canal					
Nombre de la Fuente:		Q. San José				Duración de la Obra:	Permanente			
		Coordenadas				Altura(m):	2.0			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	11.0			
Inicio	-75	25	56.819	6	2	28.357	2139.91	talud (H: V):		
								0:1		
								ancho menor (m):		
								3.0		
								ancho mayor(m):		
Final	-75	25	56.638	6	2	28.049	2137.23	Pendiente		
								Longitudinal (%):		
								1.0		
								Profundidad de Socavación(m):		
								0.6		
								Capacidad(m ³ /seg):		
								>11.49		
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
								2140.29		
								Cota del fondo del canal (m)		
								2139.91		
Observaciones:		Canal escalonado en concreto con huellas de 1.80m, contrahuellas de 0.45m, de 3.0m de base y una altura de 2.0m, la cual empalma con la estructura que cuenta con permiso de ocupación de cauce que se denota como Box Culvert #11 la descarga en la nueva estructura escalonada de un canal de sección trapecial que transportará aguas lluvias y que presenta una base inferior de 0.30m, una inclinación de las caras de 1H:1V, altura de 0.35 y una base superior de 1.0m. En las coordenadas WGS84 -75°25'56.728" 6°2'28.298"								



Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Canal Provisional
Nombre de la Fuente:		Q. San José	Duración de la Obra: Provisional
Coordenadas			Altura(m): 0.7
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Longitud(m): 11.0
Inicio	-75 25	56.819 6 2	talud (H: V): 0.5:1.0
		28.357	ancho menor (m): 0.7
		2139.91	ancho mayor(m): 1.4
Final	-75 25	56.638 6 2	Pendiente Longitudinal (%): 1.0
		28.049	Profundidad de Socavación(m): N.A.
		2137.23	Capacidad(m ³ /seg): >4.97
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m): 2139.44
			Cota del fondo del canal (m): 2139.15

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Canal Provisional
Observaciones:			

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 053760545117.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N°1 tipo canal escalonado y para la obra N°2 tipo canal provisional por un término de 25 días, a partir de la ejecución de las obras.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al usuario que en el presente trámite no se conceptúa referente al punto de captación, toda vez que se debe surtir en un trámite ambiental de concesión de aguas superficiales.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S**, que:

- Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.
- No modificar las cotas naturales del lecho de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S.**, con Nit 901.305.154-4, representada legalmente por el señor suplente **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alvaro Lopez Galvis

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 15/10/2025 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053760545117 Con Copia 053760541007

Técnico. J P Castaño

Proceso: trámite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

Cornare

Asunto: RESOLUCION N 053760545117

Motivo: RESOLUCION N 053760545117

Fecha firma: 17/10/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 9da46bf5-65db-4874-b2a3-9e5f4064569b



RESOLUCIÓN
Nº 053760545117
MOTIVO: RESOLUCIÓN Nº 053760545117
FECHA FIRMA: 17/10/2025
CORREO ELECTRÓNICO: alopezg@cornare.gov.co
NOMBRE DE USUARIO: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID TRANSACCIÓN: 9da46bf5-65db-4874-b2a3-9e5f4064569b